

**MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 1ro. de Setiembre de 1999

CIRCULAR Nro. 752

**REF: Reposición de Garantías y Márgenes de
Garantía en Operaciones de Plazo Firme,
Caución Bursátil, Pase Bursátil y Préstamo de
Valores.**

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de comunicarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., ha resuelto modificar las normas en vigencia en cuanto a la reposición de garantías y márgenes de garantía, permitiendo que los mismos se puedan integrar con títulos públicos nacionales con el aforo previsto en la circular respectiva. En base a lo que antecede, se han dispuesto las modificaciones que a continuación se detallan, en las Circulares que se indican:

1.- Circular Nro. 636 del 14/09/95 - Caución Bursátil, 10mo. punto, Reposición de Márgenes, segundo párrafo.

La reposición de márgenes se efectuará en pesos, dólares estadounidenses o títulos públicos nacionales, estos últimos aforados de acuerdo con lo previsto en las normas contenidas en la Circular de aforos respectiva. Las operaciones que se concierten en dólares, la reposición deberá efectuarse en esa moneda, ya sea en efectivo o en títulos públicos nacionales emitidos en dólares, aforados tal como lo prescribe la norma a que se hace referencia más arriba. La recepción de los títulos públicos que se mencionan, tendrá lugar hasta el monto no aplicado del cupo fijado para operar con los mismos.

2.- Circular Nro. 616, del 16/03/95 - Operaciones a Plazo Firme - Capítulo VI - Reposición de la Garantía - Reposición del Margen de Garantía

- REPOSICION DE GARANTIA

La reposición de la garantía tendrá lugar a partir del día siguiente hábil de concertación de la operación, y cuando se registren oscilaciones en el precio de contado del título público entregado para integrar el Margen de Garantía. La reposición deberá efectuarse en pesos, dólares, o títulos públicos nacionales, estos últimos aforados de acuerdo con lo previsto en las normas contenidas en la circular de aforos respectiva. Respecto de las operaciones concertadas en dólares, la reposición se efectuará en esa moneda o en títulos públicos nacionales emitidos en dólares, aforados tal como lo prescribe la norma a que se hace referencia más arriba.

- REPOSICION DEL MARGEN DE GARANTIA

Se deberá reponer Margen de Garantía cuando exista variación desfavorable en el precio de cotización futuro de la especie objeto de la posición, respecto del precio de concertación. La reposición se efectuará en pesos, dólares o títulos públicos nacionales aforados tal como se prevé en la Circular de aforos respectiva. Las operaciones con liquidación en dólares estadounidenses, la reposición se hará en esa moneda, ya sea en efectivo o en títulos públicos nacionales emitidos en dólares, aforados tal como lo prescribe la norma indicada más arriba.

- LIMITE EN CUANTO A LA RECEPCION DE LOS TITULOS PUBLICOS NACIONALES

El Agente de Bolsa u Operador de Sociedad de Bolsa que integre la reposición de garantía y de márgenes de garantía con títulos públicos nacionales, podrá hacerlo por el monto no aplicado del cupo fijado para operar con los mismos.

3.- Circular Nro. 637 del 14/09/95 - Pase Bursátil - Capítulo IV, punto b), Reposición de la Garantía - Reposición del Margen de Garantía.

- REPOSICION DE GARANTIA

La reposición de la garantía tendrá lugar cuando se registren oscilaciones en el precio de contado del título público entregado para integrar el Margen de Garantía. La reposición deberá efectuarse en pesos, dólares, o títulos públicos nacionales aforados de acuerdo con lo previsto en la circular de aforos respectiva. Las operaciones que se concierten en dólares, la reposición deberá efectuarse en esa moneda, ya sea en efectivo o en títulos públicos nacionales emitidos en dólares, aforados tal como lo prescribe la norma a que se hace referencia.

- REPOSICION DEL MARGEN DE GARANTIA

Se deberá reponer Margen de Garantía cuando exista variación desfavorable en el precio de cotización futuro de la especie objeto de la posición, respecto del precio de concertación. La reposición se efectuará con dinero, en pesos, dólares o títulos públicos nacionales aforados tal como se prevé en la Circular de aforos respectiva. En operaciones con liquidación en dólares estadounidenses, la reposición se hará en esa moneda, ya sea en efectivo o con títulos públicos nacionales emitidos en dólares, aforados tal como lo prescribe la norma ya citada.

- LIMITE EN CUANTO A LA RECEPCION DE LOS TITULOS PUBLICOS NACIONALES

El Agente de Bolsa u Operador de Sociedad de Bolsa que integre la reposición de garantía y de márgenes de garantía con títulos públicos nacionales, podrá hacerlo por el monto no aplicado del cupo fijado para operar con los mismos.

4.- **Circular Nro. 696 del 26/02/97 - Préstamo de Valores. - Capítulo III, punto h), apartados Reposición de la Garantía - Reposición del margen de garantía.**

- REPOSICION DE GARANTIA

La reposición de la garantía tendrá lugar cuando se registren oscilaciones en el precio de contado del título público entregado para integrar el Margen de Garantía. La reposición deberá efectuarse en pesos, dólares, o títulos públicos nacionales aforados de acuerdo con lo previsto en la circular de aforos respectiva. Las operaciones que se concierten en dólares, la reposición deberá efectuarse en esa moneda o títulos públicos nacionales emitidos en dólares, aforados de acuerdo con las normas contenidas en la disposición citada mas arriba.

- REPOSICION DEL MARGEN DE GARANTIA

Se deberá reponer Margen de Garantía cuando aumente el precio de cotización de contado de la especie objeto de la posición, respecto del precio de concertación. La reposición se efectuará con pesos, dólares o títulos públicos nacionales aforados de acuerdo con lo previsto en la circular de aforos respectiva. En las operaciones concertadas en dólares, la reposición se hará en esa moneda, ya sea en efectivo o en títulos públicos nacionales emitidos en dólares, aforados de acuerdo con lo previsto en la norma ya citada.

- LIMITE EN CUANTO A LA RECEPCION DE LOS TITULOS PUBLICOS NACIONALES

El Agente de Bolsa u Operador de Sociedad de Bolsa que integre la reposición de garantía y de márgenes de garantía con títulos públicos nacionales, podrá hacerlo por el monto no aplicado del cupo fijado para operar con los mismos.

5.- **Vigencia.**

La vigencia de las presentes modificaciones, tendrá lugar a partir del 6 de Setiembre de 1999.

Saludo a Ud. (es) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente